

CIRCULAR N° 5/2023
REF:IMPUESTO JUDICIAL.-

Montevideo, 6 de febrero de 2023.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente a fin de poner en conocimiento el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de enero de 2023, cuya copia se adjunta, que actualiza el valor del Impuesto Judicial para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos





E/ 95/

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 ENE 2023

2023-5-1-0000055

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, fue del 8,46% (ocho con cuarenta y seis por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PR/DPIA-MP

ARTÍCULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

MONTO DEL ASUNTO EN \$

VALOR \$

ARTÍCULO 87

Hasta	101.063			113
De más de	101.063	a	198.522	338
De más de	198.522	a	501.005	501
De más de	501.005	a	1.012.117	688
De más de	1.012.117	a	2.015.500	786
De más de	2.015.500	a	5.053.311	1.037
Desde	5.053.311	en adelante		1.037

1





Aumento a razón de \$ 269 (pesos uruguayos doscientos sesenta y nueve) cada \$ 2:015.500 (pesos uruguayos dos millones quince mil quinientos) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	113
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	688

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	4.085		113	
De más de	4.085	hasta	12.057	113
De más de	12.057		338	
Literal B) Intimación de desalojo			338	

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

